

La Directiva de Servicios de Pago en el Mercado Interior

Carlos Chuliá
Departamento de Sistemas de Pago

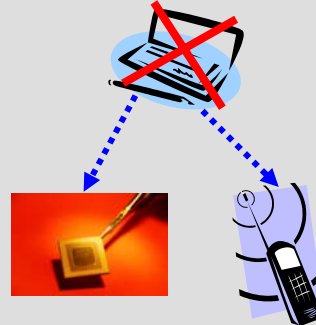
Jornada Informativa sobre la SEPA
Madrid, 16 y 18 de enero de 2007

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE PAGO

La Directiva de Pagos.

- Introducción
- Contenido de la directiva
 - *Bloques principales: el núcleo temático*
 - *Estructura: los títulos*
- Estructura: elementos principales
 - *Ámbito: dos pilares (interacción)*
 - Proveedores de servicios de pago
 - Servicios de pago
 - *Entidades de pago*
 - *Transparencia e información*
 - *Derechos y obligaciones*

Agenda



- Dispositivo “complementario” de la SEPA y “esencial” del mercado interior: fragmentación normativa.
- Coexistencia de 27 bloques dispositivos nacionales y un marco comunitario incompleto: confusión e incertidumbre legal.
- Marco legal moderno y coherente a nivel comunitario para servicios de pago de todo tipo, tanto SEPA (iniciativa privada específica) como no SEPA (neutralidad)
- Discusión en Consejo y Parlamento a lo largo de tres presidencias (AT, FIN, DE): adopción en febrero o marzo de 2007.
- Estado actual (texto de 16-noviembre): es un documento de trabajo. Se trata de un texto consensuado, pero con dos grandes capítulos aún abiertos:
 - *marco prudencial de las entidades de pago*
 - *actividades de las entidades de pago*

- **Apertura** del mercado a agentes no bancarios: entidades de pago (cuña competitiva)
- **Transparencia**: armonización paneuropea de los requisitos de información que los proveedores de servicios de pago deben facilitar a los usuarios (toma de decisiones racionales).
- Armonización paneuropea del **régimen de derechos y obligaciones** tanto de proveedores como de usuarios, pero predomina la protección del consumidor.

La Directiva de Pagos.

Estructura: Títulos

I. Objeto, ámbito y definiciones

Anejo: Lista de servicios de pago

II. Proveedores de servicios de pago

III. Transparencia e información

IV. Derechos y obligaciones

V. Medias de implementación

VI. Disposiciones finales:
Transposición (18 meses)

La Directiva de Pagos.

Ámbito subjetivo:
proveedores de servicios de pago

- Seis categorías (gozan de **reserva de actividad**)
 - Entidades de crédito
 - Entidades de dinero electrónico
 - Entidades de giro postal autorizadas a prestar servicios de pago
 - **Entidades de pago**
 - BCE y BCN cuando presten servicios de pago no actuando investidos de autoridad pública o en su condición de autoridades monetarias
 - Gobiernos centrales, regionales o locales cuando presten servicios de pago no actuando en su condición de autoridad pública

La Directiva de Pagos.

Ámbito objetivo: servicios de pago

- Ámbito positivo: lo que se incluye
 - Servicios de pago prestados en la UE con instrumentos distintos del efectivo y como una actividad regular o profesional:
 - *El/los proveedores se localizarán en la UE (principio de las "dos patas")*
 - *Monedas oficiales de la UE: euro y monedas de países de la UE no UME*
- Ámbito negativo: larga lista de actividades excluidas (21), entre ellas
 - Operaciones con instrumentos-papel
 - Servicios de pago entre empresas del mismo grupo y prestados por un proveedor del grupo



La Directiva de Pagos.

ANEJO: lista de servicios de pago

- Servicios que faciliten ingresos y extracciones de efectivo en cuentas de pago y la operación de éstas
- Ejecución de transacciones de pago, con fondos cubiertos o no por línea de crédito:
 - Órdenes de domiciliación (puntuales {one-off} y recurrentes o sucesivas)
 - Pagos con tarjeta o dispositivos similares
 - Órdenes de transferencia (puntuales y recurrentes {órdenes permanentes})
- Emisión de tarjetas de pago: de débito y de crédito
- Envío de dinero (remesas)
- Ejecución de transacciones con medios de comunicación a distancia (móviles u otros dispositivos electrónicos)
 - Por el operador que opere la red actuando por cuenta del usuario
 - Se excluyen pagos directos a dicho operador por sus servicios proporcionados a través del dispositivo (el operador no es intermediario).



Tema aún abierto

- Prestar servicios de pago (todos o algunos de los previstos en el anejo)
- Operar sistemas de pago (con límites)
- Cualquier otra actividad permitida, financiera o no financiera. **(No exclusividad)**
- Mantener cuentas de pago:
 - Los fondos mantenidos se dedicarán exclusivamente para realizar pagos
 - No tendrán la consideración de depósito ni de dinero electrónico, que éstas entidades no pueden emitir



- Reglas generales
 - Información sobre el servicio ofrecido y sobre el servicio prestado
 - Distinción entre transacciones aisladas y transacciones cubiertas por contrato-marco {recurrentes o no (individualizadas)}
 - Aplicación obligatoria cuando el usuario es un consumidor.
 - La provisión de la información obligatoria es libre de cargo.

La Directiva de Pagos.

Transparencia e información: transacciones aisladas (no contrato-marco)

- Información sobre el servicio ofrecido (previa a cualquier transacción)
 - Identificador único, tiempo máximo de ejecución y gastos aplicables
- Información sobre el servicio prestado
 - Al pagador (tras la recepción de la orden)
 - *Fecha de recepción de la orden, identificación de la transacción*
 - Al beneficiario (tras la ejecución de la transacción)
 - *Fecha-valor del abono, identificación de la transacción*

La Directiva de Pagos.

Transparencia e información: contrato-marco

- El contrato-marco, que podrá cubrir transacciones recurrentes y singulares, será obligatorio en caso de apertura de cuenta de pago o de utilización de instrumento de pago específico.
- Distinción entre:
 - Información relativa al contrato
 - *Información previa (antes de adquisición de compromisos)*
 - *Condiciones contractuales y sus modificaciones y terminación*
 - Información relativa a cada transacción
 - *Información previa a la ejecución de la transacción*
 - *Información posterior a la transacción*
 - Al pagador (tras el cargo)
 - Al beneficiario (tras la ejecución de la transacción)



La Directiva de Pagos.

Derechos y obligaciones

- Régimen de aplicación obligatoria a consumidores y, si los Estados miembros lo deciden, también a las microempresas, por asimilación.
- Aspectos regulados:
 - Autorización (consentimiento): otorgamiento, retirada, transmisión
 - Obligaciones (de usuario y de proveedor-emisor) relativas al instrumento de pago
 - Transacciones no autorizadas
 - Importes transferidos y recibidos: importe total sin descuentos
 - [Opción de Gastos: SHA \(gastos compartidos\)](#)
 - [Devolución de adeudos autorizados](#)
 - [Ejecución de la orden](#)
 - [Plazo de ejecución y fecha-valor](#)
 - [Responsabilidades](#)
 - [Reclamaciones y resolución de conflictos](#)

La Directiva de Pagos.

Derechos y obligaciones: opción de gastos (SHA)

- Para las transacciones que no impliquen cambio de divisas, cada usuario pagará a su proveedor: el beneficiario pagará los gastos que le cobre su proveedor y el pagador los que le cobre el suyo, admitiéndose que cualquier proveedor renuncie a cobrar gastos a su cliente si así lo decide.
- Se admite, no obstante, que un proveedor concreto cargue gastos solamente al beneficiario (comerciante, por ejemplo) y no al pagador, si así se contempla en el contrato (práctica habitual en los pagos con tarjeta).



La Directiva de Pagos.

Derechos y obligaciones: devoluciones de adeudos autorizados

- Requisitos
 - Autorización no especifica importe exacto
 - Importe excede cuantía razonable (patrón de gastos, condiciones del contrato, otras circunstancias relevantes)
- Solicitud de devolución (por el pagador)
 - Durante las ocho semanas siguientes a la fecha de cargo (**D**), salvo que el proveedor no le informe sobre la transacción durante las cuatro semanas siguientes al cargo.
- Devolución efectiva (por el proveedor):
 - Trascurridos diez días desde la recepción de la reclamación
 - *Devolverá el importe total cargado o, si rehusa hacerlo, lo motivará e indicará el órgano al que el pagador puede dirigirse a reclamar si no está satisfecho con la justificación.*



La Directiva de Pagos.

Derechos y obligaciones: ejecución de la orden (1)

- **Recepción** de la orden de pago (por el proveedor):
 - Momento de recepción (contemplado en el contrato-marco):
 - *Cuando la orden iniciada por el pagador se recibe por su proveedor* **o**
 - *Cuando la orden iniciada por o a través del beneficiario se recibe por su proveedor* **o**
 - *Cuando el proveedor en cuestión ha tenido oportunidad de recibirla durante un **día laborable***
 - El proveedor puede establecer una hora-límite cercana al fin del día laborable para delimitar el día de recepción
- **Rechazo** de la orden de pago (por el proveedor):
 - Deberá notificarlo al usuario sin retraso (en todo caso en “D+1” o “D+3” hasta 1 de enero de 2012), junto con las razones de ello y el procedimiento para corregir los eventuales errores justificativos del rechazo.
 - Las órdenes rechazadas se considerarán como “no recibidas”.

La Directiva de Pagos.

Derechos y obligaciones: ejecución de la orden (2)

- **Irrevocabilidad** de la orden de pago (por el usuario):
 - No se admite la revocación con posterioridad al momento de recepción, salvo acuerdo entre las partes.
 - Si la transacción se inicia por o a través del beneficiario:
 - *El pagador no podrá revocar una vez que haya transmitido la orden de pago o su autorización al beneficiario.*
 - *Pero si se tratase de un adeudo directo, el pagador sí podrá revocar pero, como máximo, hasta el fin del día laborable previo al acordado para el adeudo.*
 - Para órdenes de pago ejecutables en fecha futura, el usuario podrá revocar, como máximo, hasta el fin del día laborable previo al acordado para el cargo.



La Directiva de Pagos.

Derechos y obligaciones: plazo de ejecución y fecha- valor (1)

- **Ámbito:**
 - Pagos que no requieren conversión de monedas
 - *Pagos en euros y*
 - *Pagos nacionales de país de la UE en su moneda nacional*
 - Pagos que requieren conversión de monedas
 - *Solo entre euro y otra moneda comunitaria y*
 - *Proveedor que lleva a cabo la conversión está situado en el país comunitario no UME*
 - Cualquier otro pago (por defecto) salvo que usuario y su proveedor acuerden otra cosa
 - Posible excepción: para transacciones puramente nacionales, los Estados miembros pueden establecer plazos de ejecución más cortos

La Directiva de Pagos.

Derechos y obligaciones: plazo de ejecución y fecha- valor (2)

- **Transacción iniciada por el pagador**
 - Proveedor del pagador asegurará que el importe es recibido, como máximo, en "D+1" (un día laborable tras la recepción), por el proveedor del beneficiario. Hasta 1 de enero de 2012 pagador y su proveedor pueden acordar "D+3"
 - Una vez recibidos los fondos, el proveedor del beneficiario deberá abonar inmediatamente el importe en la cuenta de éste
- Si la **transacción se inicia por o a través del beneficiario**, su proveedor abonará su cuenta en "D+1", computando días laborables de los dos proveedores implicados. No obstante, beneficiario y su proveedor podrán acordar un plazo más largo que, para los adeudos directos, no será superior a "D+3".
- Fecha-valor, fecha de abono/cargo y fecha de disponibilidad/indisponibilidad en cuenta:
 - Las tres serán la misma
 - Además, a efectos del pagador, la fecha-valor no podrá ser anterior a la fecha de cargo



La Directiva de Pagos.

Derechos y obligaciones: responsabilidades (1)

- Identificador único:
 - El proveedor siempre podrá especificar la información que necesita para prestar su servicio, por lo que responderá de la correcta ejecución conforme a la información que le pida al usuario (y que éste le proporcione)
 - Si el proveedor del pagador solicitase, además, otra información adicional como el BIC o el nombre del otro usuario (el beneficiario), debería disponer de medios para verificar la consistencia de toda la información sin necesidad de intervención manual y, por tanto, sin perjudicar el procesamiento automático.
 - Los Estados miembros no requerirán un identificador particular
- Identificador único incorrecto
 - Ejecución de orden conforme al identificador único se considerará correcta con respecto al beneficiario especificado en el mismo
 - Si el identificador único es incorrecto, el proveedor no será responsable de la no ejecución o de la ejecución incorrecta.

La Directiva de Pagos.

Derechos y obligaciones: responsabilidades (2)

- No ejecución o ejecución incorrecta:
 - Transacción iniciada por el pagador:
 - *El proveedor devolverá los fondos sin retraso y responderá frente al pagador de los gastos en que le hubiese ocasionado*
 - Transacción iniciada por o a través del beneficiario:
 - *El proveedor pondrá a disposición del beneficiario, sin retraso, el importe de la transacción y responderá frente al mismo de los gastos que le hubiese ocasionado*



La Directiva de Pagos.

Derechos y obligaciones: reclamaciones y resolución de conflictos

- Dos apartados:
 - Procedimientos de reclamación
 - *Deberán existir mecanismos de reclamación ante las autoridades competentes (para consumidores y sus organizaciones)*
 - *Aunque el usuario siempre tiene, en todo caso, recurso ante las autoridades judiciales, las autoridades competentes informarán al reclamante sobre los procedimientos de resolución extrajudicial de disputas que existan.*
 - Resolución extrajudicial:
 - *Deberán existir mecanismos eficaces*
 - *En caso de disputas transfronterizas, los diferentes órganos nacionales cooperarán activamente entre ellos*

